

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 232

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-9869 *Decreto 93/2024, de 22 de noviembre, de concesión directa de ayuda, de carácter excepcional, por razones de interés público, social y humanitario, a Cruz Roja Española, para dar apoyo al plan de respuesta de emergencia de la Cruz Roja libanesa para responder a las necesidades humanitarias inmediatas de la población afectada por la escalada de violencia en el Líbano.*

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, en virtud del Decreto 54/2023 de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cooperación internacional al desarrollo.

La Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de los países empobrecidos y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables.

Así mismo el artículo 14 de la citada Ley dispone que la ayuda de emergencia tiende a satisfacer, en un primer momento, las necesidades humanas en situaciones provocadas por catástrofes naturales o humanas, falta de materias primas esenciales o acontecimientos análogos, para aligerar el sufrimiento de las poblaciones vulnerables y contribuir a su supervivencia.

La alarmante escalada de hostilidades entre Israel y Hezbollah y los consiguientes bombardeos de las Fuerzas de Defensa de Israel (IDF) sobre el Líbano están causando una inminente crisis humanitaria.

Desde el 17 de septiembre, el país ha experimentado un saldo devastador de al menos 2.083 personas muertas (104 menores y 9.869 heridas, según datos de OCHA a fecha de 9 de octubre, facilitados por las autoridades libanesas. Las mismas fuentes contabilizan en 608.509 las personas desplazadas internamente (IDP) desde el 8 de octubre de 2023 (52% son mujeres y 48% hombres). Según el Ministerio de Sanidad libanés, el desplazamiento se ha producido fundamentalmente desde el sur del país, ha afectado no solo a la población libanesa, sino también a la población palestina y siria que lleva años refugiada en el país. Según DG ECHO, esta cifra podría alcanzar el millón de personas en los próximos días. Hay registradas 180.700 personas alojadas en 978 albergues colectivos, de las que 775 ya han alcanzado su capacidad máxima.

Ya antes de la escalada de violencia el Líbano atravesaba una importante crisis multisectorial, además de acoger a uno de los más altos números per cápita de población refugiada del mundo (casi el 20% de la población total del país, incluyendo 1,5 millones de sirios y sirias), las múltiples crisis de los últimos años han llevado a un aumento dramático de la pobreza, dificultando más el acceso de poblaciones en situación vulnerable a servicios básicos y viviendas asequible y apreciándose una elevada presión en los servicios públicos del país y tensiones con las comunidades de acogida.

La crisis actual ha exacerbado las necesidades humanitarias en múltiples sectores. La población desplazada y comunidades de acogidas se encuentran en una situación de emergencia que exige una respuesta inmediata y coordinada. Entre las necesidades más urgentes se destacan el acceso a alimentos, medicamentos, refugio, artículos de socorro, agua potable, así como servicios de salud y educación, y demás servicios existentes a la comunidad afectada.

CVE-2024-9869

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 232

La Federación Internacional de Cruz Roja y la Media Luna Roja (FICR) es la mayor red humanitaria del mundo basada en el voluntariado, y llega a 160 millones de personas cada año a través de nuestras 191 Sociedades Nacionales miembros, unidas por el deseo de aliviar el sufrimiento humano y de prestar asistencia a las personas más vulnerables, está presente en casi todos los países del mundo.

Cruz Roja Libanesa se creó en 1945. Cuenta con una plantilla de más de 465 profesionales, 15.000 personas voluntarias formadas, y 3.000 técnicos de emergencia. Su presencia se extiende a lo largo de todo el territorio libanés con el apoyo de 32 delegaciones. Considerando el impacto de la emergencia actual, y la frágil situación del país, la Cruz Roja Libanesa lanzó un Plan de respuesta al Conflicto el 24 de julio, cuyo objetivo se centra en garantizar la continuidad de los servicios médicos de emergencias y la distribución de unidades de sangre a hospitales, la atención sanitaria primaria a través de sus centros de salud y unidades médicas móviles. A lo mismo se añade la atención básica y apoyo a necesidades urgentes de las personas desplazadas internas con mantas, kits de higiene, kits de cocina, suministro de agua y alimentos. En una segunda fase se valorará la distribución de ayudas en efectivo a las familias que acojan a parientes y vecinos desplazados.

Cruz Roja española, desde la adhesión de España, en 1864, al I Convenio de Ginebra, forma parte de la FICR, estando siempre en primera línea en el ámbito humanitario. En la actualidad y como respuesta al llamamiento de emergencia de la FICR y Cruz Roja Libanesa (LCR), Cruz Roja española, apoya el mismo, centrado en la contribución en dar respuesta a las necesidades humanitarias multisectoriales de la población afectada por el conflicto.

Dicho apoyo se enmarca en el proyecto Nº proyecto 8669, "Plan de respuesta de la Cruz Roja Libanesa y al Llamamiento de emergencia lanzado por la Federación Internacional (FICR) el 18 de octubre de 2023, ampliado en diciembre del mismo año, para una respuesta Regional a la crisis (Egipto, Líbano, Jordania, Siria), que incluye: Servicios pre hospitalarios de emergencia, transporte de personas heridas y traslado de personas fallecidas; Atención a personas afectadas por derrumbamiento de edificios, incendios; Acompañamiento en procesos de evacuación de población (principalmente de aquella en situación de vulnerabilidad) a zonas seguras; Acceso a la salud de las poblaciones que dependen de medicaciones como es el caso de pacientes crónicos, seguimiento de tratamientos, pre-post natales, entre otros; etc..

Así mismo, el Gobierno de Cantabria, alineado con la Cumbre Humanitaria Mundial de Estambul 2026 y compromisos de Grand Bargain, y como respuesta al citado llamamiento de emergencia, por razones de interés humanitario, pretende contribuir a dar respuesta a las necesidades humanitarias inmediatas de la población afectada por la escalada de violencia en el LIBANO, a través de Cruz Roja española.

Al efecto, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y dentro de esta la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, a través del programa 144 A "Cooperación al Desarrollo y Voluntariado", concepto 481 "Ayuda de Emergencia", habilita fondos, destinados a dar respuesta de emergencia a las crisis derivadas de catástrofes naturales o humanas, mediante concesión de forma directa, con carácter excepcional, siempre que se acrediten razones de interés humanitario.

Por tanto, quedando acreditadas razones de interés humanitario, el Gobierno de Cantabria, en su compromiso con la defensa de la vida, prevé la concesión de una ayuda de carácter singular y excepcional, por razones de interés público, social y humanitario, a favor de Cruz Roja española, NIF: Q2866001G, para dar apoyo al plan de respuesta de emergencia de la Cruz Roja Libanesa para responder a las necesidades humanitarias inmediatas de la población afectada por la escalada de violencia en el LIBANO.

En base a lo anterior, procede acudir a la vía excepcional ofrecida por el artículo 22.3.c de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones, que dispone que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, por decreto del Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el artículo 29.

CVE-2024-9869

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 232

El artículo 29 del citado texto legal, recoge en su apartado 2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del consejero competente, y previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, la concesión de aquellas subvenciones en que, por acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se concedan de forma directa por la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos dispuestos en el apartado 3 del mismo.

Vista la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de acuerdo con la habilitación establecida en la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, concepto presupuestario 07.08.144A.481 "Ayuda de emergencia", a propuesta de la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, previos informes de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de noviembre de 2024,

DISPONGO

Primero. Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto la concesión de una ayuda directa, de carácter excepcional, por razones de interés público, social y humanitario, a Cruz Roja Española, NIF: Q2866001G para dar apoyo al plan de respuesta de emergencia de la Cruz Roja Libanesa para responder a las necesidades humanitarias inmediatas de la población afectada por la escalada de violencia en el LIBANO.

2. El procedimiento de concesión directa de la ayuda se inicia de oficio y su pago se instrumentará mediante Resolución de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

3. La ayuda irá destinada a dar apoyo al plan de respuesta de emergencia de la Cruz Roja Libanesa para responder a las necesidades humanitarias inmediatas de la población afectada por la escalada de violencia en el LIBANO.

Objetivo general: cobertura de las necesidades básicas de la población afectada en el Líbano.

Objetivo específico: Contribuir a la respuesta humanitaria de la Cruz Roja libanesa en la atención a la población afectada por el conflicto en Líbano

Resultado 1.- Atendidas las necesidades básicas de las familias en situación de mayor vulnerabilidad afectadas por el conflicto.

La intervención, con un plazo estimado de ejecución de 6 meses, consiste en la compra y distribución de artículos de primera necesidad, tales como mantas, kits de higiene, kits de cocina suministro de agua, incluidos alimentos) para 4.896 familias (aprox. 19.584 personas), prestando especial atención a las personas mayores, las personas con diversidad funcional y aquellas que no pueden huir debido a diferentes barreras, y que corren un mayor riesgo en las zonas sometidas a bombardeos y ataques. Se tendrá en cuenta a madres solteras o viudas con personas dependientes a su cargo (menores, personas mayores, enfermas, con diversidad funcional, entre otras), mujeres embarazadas o en período de lactancia además de a personas con enfermedades crónicas.

Concretamente se trata de 2.496 paquetes de alimentos (un paquete al mes para 416 familias cada mes en 6 meses) y 2.400 kits de higiene repartidos a 400 familias al mes durante 6 meses. Las familias no serán las mismas en cada distribución mensual durante la duración de la intervención. La composición media familiar es de cuatro personas por lo que se cubrirá a 19.584 personas.

Las raciones alimentarias incluyen cereales, alimentos con proteínas como legumbres y grasas) Se siguen las indicaciones del PAM y de la OMS.

CVE-2024-9869

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 232

Por lo que se refiere a los kits de higiene estos cubrirían las necesidades de un mes durante seis meses. Estos contienen artículos esenciales diseñados para mantener la higiene personal y prevenir enfermedades, incluida la higiene menstrual. Las estadísticas actuales facilitadas desde organismos oficiales indican que un 70% de la población desplazada son mujeres y menores. Se adaptan a los aspectos culturales/religiosos específicos país. De ahí la importancia de su adquisición y composición en el propio país.

Para su adquisición se hará uso de los acuerdos marco que la Cruz Roja Libanesa tiene con proveedores locales lo que agilizará su compra. A medida que los análisis de necesidades se amplíen se irán revisando los contenidos y cantidades de estos ítems, así como de otras necesidades a ser cubiertas lo que permitirá actualizar la respuesta asegurando que esta sea lo más efectiva y eficaz para la población.

En todo momento se trabaja para que su distribución sea segura tanto para el personal humanitario movilizado como para la población que los reciba. Se aseguran calidades y que los productos cuentan con todas las garantías para su consumo adecuado.

4. El plazo de ejecución de la intervención subvencionada regulada en el presente Decreto podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de tres meses, debiendo ser notificada esta ampliación al órgano gestor con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación de cada una de ellas y entendiéndose automáticamente ampliado este último con dicha notificación.

Las ampliaciones superiores a este plazo, o una segunda ampliación, requerirán autorización previa del órgano concedente, y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, incrementado en el período de ampliación que no precisa autorización de acuerdo con el apartado anterior. El órgano que concedió la subvención, dictará, si procede, la resolución aprobando o denegando la ampliación del plazo de ejecución solicitada, siempre que no exceda de la mitad del mismo. La decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. La resolución de ampliación deberá ser notificada al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

5. La ayuda concedida por este Decreto tiene carácter singular y excepcional por las razones de interés público, social y humanitario expuestas en el preámbulo del mismo y se concede a Cruz Roja española, institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, por tener presencia en la zona, capacidad jurídica y de obrar, solvencia técnica y económica para para ejecutar la actividad subvencionada, respetando en todo momento el principio de independencia, siendo un actor clave en la coordinación y gestión logística de la ayuda humanitaria y de emergencia, además de ser los prestadores de servicios de primera respuesta en emergencias por excelencia.

La ayuda se prestará coordinada con las autoridades locales, agencias de naciones unidas y resto de actores humanitarios locales e internacionales presentes, y será implementada a través de los equipos de profesionales y red de voluntarios de la Cruz Roja Libanesa, con los que colabora la jefa de delegación de Cruz Roja española quien permanece en el país.

6. La ayuda otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los límites establecidos en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones

CVE-2024-9869

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 232

Segundo. Régimen jurídico aplicable.

Bases reguladoras de la subvención se determina en el presente Decreto en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. En lo no previsto en el mismo será de aplicación el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la ley de Subvenciones y demás normas de desarrollo, siempre que tal aplicación sea compatible con la naturaleza o destinatarios de las subvenciones y ayudas.

Tercero. Beneficiario.

1. El beneficiario de la ayuda será Cruz Roja española, NIF: Q2866001G.

2. Cruz Roja acredita que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, aportando declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con los artículos 24.7 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la intervención subvencionada, y cumplan las normas contenidas en la legislación vigente sobre subvenciones.

2. Dada la naturaleza de las actuaciones que son objeto del presente título, serán también financiadas las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad subvencionada, puestas a disposición de la actividad, siempre que las mismas cumplan con los criterios de calidad exigidos por el órgano competente en el acto de concesión de la subvención o ayuda.

La compra de los artículos de primera necesidad tanto de alimentos como a nivel de higiene se realizará a nivel local, no obstante, se podrá:

- Utilizar artículos previamente comprados en distintos almacenes y pre posicionados de forma que se envíen con mayor rapidez.

- Realizar compras a la FICR, reconocida por la Dirección General de Protección Civil y Ayuda Humanitaria (DG ECHO) de la Comisión Europea como proveedor humanitario.

- Realizar compras en España.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, la imputación de gastos indirectos, dentro del periodo de ejecución de la intervención, se efectuará en forma de porcentaje sobre la subvención aprobada, sin que pueda exceder del 10 por 100, y no precisará de justificación adicional.

3. No serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

4. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

CVE-2024-9869

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 232

Quinto. Cuantía y financiación.

1. La ayuda asciende a la cantidad total de cincuenta mil euros (50.000,00.- €) para dar apoyo al plan de respuesta de emergencia de la Cruz Roja Libanesa en repuesta a las necesidades humanitarias inmediatas de la población afectada por la escalada de violencia en el LIBANO

2. El gasto se financiará con cargo a la partida 07.08.144A.481 "Ayuda de emergencia" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

Sexto. Forma de pago.

1. El abono de la subvención se efectuará mediante pago único anticipado, sin necesidad de garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, artículo 35.6) de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, y Disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos generales de la Comunidad autónoma de Cantabria para 2024 en relación con el artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El pago será librado a favor de Cruz Roja Española, NIF: Q2866001G, condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.7) de la Ley 10/2006, de subvenciones de Cantabria y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

3. Los intereses eventualmente generados por la ayuda recibida hasta el momento de su gasto, deberá reinvertirse en las actuaciones aprobadas.

4. Cruz Roja Española deberá comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y el órgano concedente, podrá, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, modificar mediante resolución las condiciones de concesión del presente Decreto. Esta misma modificación tendrá lugar en el supuesto de que el gasto total ejecutado sea inferior al inicialmente previsto, en cuyo caso se reajustará el importe de la subvención concedida y la entidad beneficiaria estará obligada a devolver el importe percibido en exceso, con los correspondientes intereses de demora.

Séptimo. Subcontratación.

El adjudicatario de la subvención podrá subcontratar con terceros en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Octavo. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31) de la Ley de subvenciones de Cantabria. Dado el objeto y la naturaleza de las intervenciones subvencionables, y el importe de la subvención concedida, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y 32.2 y siguientes del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, que deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la intervención financiada. En el caso de que los informes de justificación incorporen informe de auditor de cuentas y/o de evaluación técnica, este plazo se ampliará a seis meses, para permitir su presentación conjunta.

Para ello el representante legal de la entidad, acreditará ante el órgano concedente, los fondos procedentes de la subvención, remitiendo la siguiente documentación:

CVE-2024-9869

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 232

1.1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en formato interno de Cruz Roja.

1.2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con cargo a la subvención, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, y tipos de cambio. En el supuesto de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo al menos un 30 % de los justificantes de gasto que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de copia simple o digitalizada de los documentos justificativos de los gastos, ordenados según el listado, así como de los pagos, diligenciada por el responsable de la entidad, en la que se declare responsablemente la correspondencia de los mismos con los documentos originales. Se acompañará asimismo declaración responsable en la que se indique el lugar de depósito de dichos originales, así como el compromiso de presentar sus copias debidamente compulsadas cuando sean requeridos por el órgano gestor.

En el supuesto de que la actuación subvencionada haya sido financiada por otras administraciones públicas deberá acreditarse únicamente la aplicación de los fondos a las actividades previstas, para lo cual será suficiente la acreditación mediante certificaciones emitidas por el resto de las Administraciones Públicas que hayan financiado el programa, proyecto o actividad, una vez finalizado el mismo.

3. En caso de producirse situaciones excepcionales que dificulten o imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativo del gasto, se aceptará como justificación, informes de tasadores acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, la declaración de testigos y la declaración responsable de proveedores. Todos ellos deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación de los españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación española.

4 El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la presentación de la justificación, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda, suficientemente motivada, siempre que no exceda de la mitad del mismo y no perjudique derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Noveno. Obligaciones del beneficiario.

1. Tiene la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. La entidad subvencionada deberá, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y específicamente las siguientes:

CVE-2024-9869

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 232

- a) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- b) Cumplir el objetivo, realizar las actividades, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecida.
- c) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.
- d) Presentar documentación justificativa de los gastos incurridos e informes que justifiquen las acciones realizadas.
- e) Facilitar al órgano gestor cuanta información y documentación le sea solicitada acerca del desarrollo e incidencias de las actuaciones objeto de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- g) Comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entidades o personas, tanto públicas como privadas, así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Hallarse, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- i) En las actuaciones que Cruz Roja española realice en España relacionado con esta subvención y que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo del Gobierno de Cantabria, con el fin de identificar el origen de carácter público de la subvención. Por motivos de seguridad la visibilidad de los materiales entregados y en las acciones de respuesta en el terreno solo tendrá visibilidad cruz roja libanesa.

3. En cumplimiento de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la actividad Pública, Cruz Roja española, deberá garantizar la publicación de toda la información que corresponda referente a la presente ayuda directa, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, según redacción dada por el artículo 15.3) de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Décimo. Reintegro.

1.- Serán causas de revocación y reintegro de la ayuda percibida, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2.- La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar al Gobierno de Cantabria las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, de conformidad, y en los términos establecidos en el citado artículo, y en los artículos 91 y 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2024-9869

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 232

Decimoprimer. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de noviembre de 2024.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

Maria José Sainz de Buruaga Gómez,

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

Begoña Gómez del Río.

2024/9869

CVE-2024-9869